

Expte.

DI-929/2013-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Zonas de escolarización en Barbastro

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se hace alusión al proceso de admisión de alumnos en Barbastro (Huesca), exponiendo lo siguiente:

“Hace 3 años, se cerró el colegio Pedro I que se encontraba en una zona, para construir otro en la otra punta de nuestra localidad.

Se conservó el nombre del colegio e incomprensiblemente también su zona de influencia, por lo que puntúa igual vivir junto al colegio que hacerlo donde estuvo años atrás y donde disponen de otro colegio con plazas libres.

Pese a las reiteradas quejas desde el primer año por esta absurda incongruencia, ni Ayuntamiento ni Educación han dado ningún paso para la solución al evidente problema. Eso, unido a la supresión este año de una de las vías por parte del colegio, ha dado como resultado que 14 niños se queden sin matrícula en el centro más cercano a sus domicilios,

algunos de ellos a menos de 20 metros del centro.

.../...

Respecto al criterio de proximidad en el proceso de escolarización, considero que en el caso de Barbastro no se está cumpliendo al cambiar el centro de ubicación.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Posteriormente, quien presenta la queja aporta más documentación a su expediente, con las siguientes puntualizaciones:

“Tras reunirnos en diversas ocasiones con Dirección Provincial, Dirección del Colegio Pedro I y Alcalde de nuestra ciudad, todos ellos son conscientes y reconocen la dejadez a la hora de marcar las zonas de escolarización, tras 4 años trasladado el nuevo colegio.

El problema ya queda patente el año 2011 al comunicarse la Presidenta del Consejo Escolar del CEIP Pedro I con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para hacerles saber de su nueva ubicación y los problemas que eso conlleva al no parcelar las zonas de influencia del nuevo colegio, sin obtener ninguna respuesta.

El problema de las "zonas de escolarización", ya grave de por sí, se acrecienta este año al suprimir una de las 3 vías que hasta la fecha estaban activas en el "CEIP Pedro I", por lo que 14 familias han quedado sin posibilidad de llevar a sus hijos al colegio que tienen más cerca de casa, quedando patente que no es un problema de "espacio", ya que hasta la fecha funcionaban esas 3 vías".

CUARTO.- En respuesta a nuestro requerimiento, la Administración educativa nos remite un informe del siguiente tenor literal:

«En relación a la cuestión planteada en la queja, el Departamento tuvo entrada 13 recursos de alzada en los días 2 y 3 de mayo de 2013. La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte resolvió desestimar los recursos de alzada, en cumplimiento de la normativa aplicable.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 86.1 lo siguiente:

"Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial."

El Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial,

educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 8, referido a "Zonas de escolarización", lo siguiente:

"1. Los Directores de los Servicio Provinciales, en el marco de la programación educativa, y teniendo en cuenta la capacidad autorizada a cada centro y la población escolar de su entorno, oídos los sectores afectados, delimitarán las áreas de influencia a efectos de escolarización, que serán las mismas para los centros públicos y privados concertados del ámbito territorial que se determine, de modo que cualquier domicilio quede comprendido en una zona de escolarización. Asimismo, se fijarán las zonas de escolarización limítrofes a cada una de las zonas citadas.

2. La delimitación de las zonas del apartado anterior especificará los niveles educativos a los que afecta. Los planos que definan estas zonas podrán ser consultados por los ciudadanos en los correspondientes Servicios Provinciales.

3. Los Servicios Provinciales del Departamento podrán solicitar de las Corporaciones Locales la colaboración precisa para la aplicación de lo dispuesto en este artículo."

Por otra parte, en el 40.1.e) del citado Decreto 32/2007, de 13 de marzo, establece entre las atribuciones de las Comisiones de garantías de admisión, la de "Proponer a la Administración educativa la modificación de las zonas de escolarización así como cualquier otra medida relativa a la escolarización de los alumnos." Disponiendo en su artículo 40.2 que "Las Comisiones de garantías de admisión llevarán a cabo sus atribuciones a lo largo de todo el curso escolar para el que fueron constituidas."

En el informe emitido sobre este asunto en fecha 13-5-2012 por el Servicio Provincial del Departamento de Educación,

Universidad, Cultura y Deporte de Huesca, se indica que en este marco normativo, se determinó la existencia de dos zonas de escolarización en la ciudad de Barbastro (anteriormente existían tres zonas):

- Zona 1: CEIP "La Merced" y CC "San José de Calasanz".**
- Zona 2: CEIP "Pedro 1", CEIP "Alto Aragón" y CC "San Vicente de Paul".**

Así mismo, se realizó una reunión con los directores de los centros de Educación Infantil y Primaria y el Ayuntamiento por delegación de la comisión de garantías de admisión de 20-10-2011. Con fecha 21-12-2011 se realizó informe del Servicio Provincial con las siguientes conclusiones:

- Solicitar datos al Ayuntamiento de Barbastro sobre ubicación de los niños entre cero y cuatro años para poder analizar la situación de la población y plantear un estudio riguroso que pudiera llevar o no a modificaciones de zona.

- No realizar modificaciones de calles de una zona a otra pues cualquier cambio supone un desequilibrio sobretodo, para la zona, 1

- Tener en cuenta que hay que estar a la espera, si se produce, de nueva normativa de admisión e igualmente que la construcción del nuevo centro de Escuelas Pías puede suponer necesidad de cambios.

- Elaborar un calendario de trabajo cuando se disponga de los datos del Ayuntamiento para analizar la situación en la Comisión de garantías de admisión.

Con fecha 4-1-2012 se solicitaron datos por parte del Director del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca al Ayuntamiento de Barbastro, de cara a poder realizar, un estudio riguroso encaminado a mejorar la zonificación si se viera esa necesidad a partir del mismo.

Tanto en la constitución de la comisión de garantías de fecha 12-4-2012 como de fecha 10-4-2013 se sigue considerando la necesidad de estudiar la zonificación siempre con datos rigurosos para ello. No hay una propuesta unánime de cambios de zona por parte de los miembros de la comisión a no ser que haya datos para ese estudio. En las dos comisiones, son los miembros relacionados con el CEIP "Pedro I" los que explicitan la necesidad de cambios de zona, el resto de miembros no señala explícitamente esta necesidad a no ser a partir del estudio mencionado.

Respecto a la alegación de los recurrentes de aplicar en Barbastro la "proximidad lineal", la citada Orden de 4-3-2013 por la que se convoca el mencionado procedimiento de admisión de alumnos para el curso 2013/2014 establece, en su artículo octavo.2, que sólo se aplicará en Zaragoza y Utebo. Fijando la distancia en 1000 metros; en caso de estudiar esta propuesta, debería considerarse la distancia para adecuarla a la geografía de Barbastro.

En función de los antecedentes expuestos, el Servicio Provincial señala en su informe lo siguiente:

- No hay más propuestas que las señaladas en las actas de la comisión de garantías de admisión en los dos últimos cursos, ni hay unanimidad entre los miembros para realizar cambios de zonas a no ser con datos clarificadores, con un estudio riguroso previo. El

estudio se realizará cuando se tengan datos fiables de soporte para analizar posibles cambios. La Administración educativa cumplirá lo redactado en el artículo 8 del Decreto 32/2007.

- No se ha podido plantear la "proximidad lineal" que señalan los padres en su queja, por el momento, pues la Orden de 4-3-2013 la contempla para la ciudad de Zaragoza y Utebo.

- No ha habido necesidades de escolarización el presente curso para ofertar tres grupos en el CEIP "Pedro I", en el proceso de admisión. Aún así, con la previsión de 195 nacidos que no se ha concretado (han acudido al proceso 184), el aumento de ratio a 24+1 y los dos grupos ofertados en cada centro público, las vacantes que quedan en CEIP "Alto Aragón" (zona 2) son 9 y en CEIP "La Merced" (zona 1) son 6, y en CC "San Vicente" (zona 2) 1. Por tanto, habilitar una unidad en CEIP "Pedro 1" en este momento supondría detraer 14 plazas a estos tres centros, que afectarían fundamentalmente al CEIP "Alto Aragón" (7). »

QUINTO.- Se advierte que en el informe reproducido anteriormente, la Administración pone de manifiesto que “se solicitaron datos por parte del Director del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca al Ayuntamiento de Barbastro, de cara a poder realizar, un estudio riguroso encaminado a mejorar la zonificación si se viera esa necesidad a partir del mismo”.

Visto lo cual, considerando que sería preciso ampliar algunos aspectos para poder llegar a una decisión más fundamentada en cuanto al fondo del problema que venimos tratando, dirigimos nuevo

escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA con objeto de que ampliase la información facilitada remitiendo copia de los datos aportados por el Ayuntamiento de Barbastro.

SEXTO.- La Administración no nos traslada los datos que en su día obtuvo del Ayuntamiento de Barbastro, como habíamos solicitado, sino que pone en conocimiento del Justicia la siguiente información:

“En informes anteriores de este expediente se señala que un elemento clave para tomar decisiones fue la necesidad de tener datos claros de la distribución del futuro alumnado por calles para analizar su repercusión en los distintos centros y posibles cambios de zonas.

El cuidado que el Servicio Provincial está teniendo en la posible modificación de zonas escolares en Barbastro tiene su fundamento en evitar que cualquier cambio que se haga sin tener datos claros y sin un estudio riguroso pueda suponer la ruptura del equilibrio en la distribución del alumnado de la ciudad, tanto ordinario como de necesidades educativas de apoyo.

Por todo ello, con fecha 4 de enero de 2012, el Servicio Provincial de Educación de Huesca solicitó estos datos demográficos como consta en copia adjunta [no llega tal copia], al Excmo. Ayuntamiento de Barbastro.

Con fecha 24 de mayo de 2013 y NRE 52168, se reciben dichos

datos en el Servicio Provincial de Huesca. Con fecha 24 de junio de 2013 se establece un grupo de trabajo que iniciará su análisis a inicios de septiembre, con plazo hasta el 15 de diciembre para estudiar y establecer una propuesta de modificación de zonas, si se considera necesario. En su caso se propondrá al Director del Servicio Provincial para que establezca la oportuna resolución, si lo considera procedente, de cara al proceso de admisión del curso 2014/2015.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La normativa autonómica que regula la admisión de alumnos faculta a los Directores de los Servicios Provinciales para delimitar las áreas de influencia a efectos de escolarización, “*teniendo en cuenta la capacidad autorizada a cada centro y la población escolar de su entorno*”, tal como señala el informe de la Administración educativa. En este sentido, estimamos que es lógico que, si un Centro cambia de ubicación, se haga un replanteamiento de oficio de la situación, analizando como queda tanto su nuevo entorno como el anterior para, en su caso, efectuar las modificaciones pertinentes en las áreas de influencia, no solamente del Centro trasladado sino también de otros cercanos a los que pueda afectar el cambio por incrementarse o disminuir en ellos la demanda de puestos escolares.

En el presente supuesto, no se detecta una actuación en esa línea por parte del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca, a tenor de lo expuesto en el escrito que dirige la Presidente del Consejo Escolar del CEIP Pedro I de Barbastro al Director del citado Servicio Provincial con fecha 22 de noviembre de 2011:

“- Que en julio de 2009 nuestro colegio se trasladó a su nueva dirección, situándose en la calle Luis Buñuel nº 7.

- Esto supuso un cambio de ubicación a la zona de “Las Huertas” de Barbastro.

- El hecho de que se conserven las zonas de escolarización que se concretaron cuando el colegio estaba ubicado en el domicilio anterior, ha generado múltiples problemas en el proceso de escolarización desde que estamos en la nueva dirección, ya que hay familias que están domiciliadas en las calles próximas al colegio que no pertenecen a la zona de dicho centro, por lo que les corresponde otro centro bastante más lejano, lo que ocasiona graves dificultades para la conciliación familiar.

- En reiteradas ocasiones nos hemos dirigido a diferentes responsables de ese Servicio Provincial para informar de la conveniencia de la revisión de las zonas de escolarización de Barbastro, sin obtener ninguna respuesta.

- También se ha solicitado en la Comisión de Garantías de Escolarización de Barbastro.”

Visto lo cual, en ese escrito de 2011, el Consejo Escolar del CEIP Pedro I *“acuerda solicitar que sean revisadas las zonas de escolarización de Barbastro, teniendo en cuenta su nueva ubicación, antes de que se inicie el proceso de escolarización para el próximo curso escolar”.*

Constatamos que transcurridos 4 años desde el traslado del Centro y dos años después de la petición formal cursada por la Presidente de su Consejo Escolar, que solicitaba se realizase la revisión de las zonas antes del comienzo del curso 2012-2013, todavía está en estudio el asunto. Según nos informa la Administración se ha creado un grupo de

trabajo para analizar y establecer una propuesta de modificación de zonas, “*si se considera necesario*”, para lo que se ha otorgado un plazo que concluye el 15 de diciembre de 2013.

Segunda.- El artículo 8.3 del Decreto 32/2007, por el que se regula la admisión de alumnos, determina que los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA podrán solicitar de las Corporaciones Locales la colaboración precisa para la delimitación de las áreas de influencia. Así, mes y medio después de la solicitud del Consejo Escolar del CEIP Pedro I, en enero de 2012 el Servicio Provincial de Huesca solicitó datos demográficos al Excmo. Ayuntamiento de Barbastro.

En todo el procedimiento se advierten dilaciones y demoras, no todas achacables a la Administración educativa pues, si nos atenemos a lo manifestado en el segundo informe que nos remiten, reproducido en el sexto antecedente de esta resolución, los datos de la Corporación Local se reciben en el Servicio Provincial de Huesca con fecha 24 de mayo de 2013, transcurrido más de un año desde que se cursó la solicitud.

Se observa que pasan dos años y medio desde el traslado del Centro hasta que el Servicio Provincial pide datos demográficos, pese a que en “*reiteradas ocasiones*” desde el Consejo Escolar del CEIP Pedro I se han “*dirigido a diferentes responsables de ese Servicio Provincial*”, según expone la Presidente del mismo en el escrito de 22 de noviembre de 2011. Mes y medio después de esa fecha, es cuando la Administración educativa solicita datos al Ayuntamiento de Barbastro, que tarda casi año y medio en facilitarlos. Y, conforme al plazo establecido,

transcurrirá más de medio año desde la recepción de tales datos, en mayo de 2013, hasta que el grupo de trabajo creado al efecto elabore su propuesta de modificación de zonas en diciembre de 2013.

En nuestra opinión, en supuestos como el que nos ocupa, es preciso actuar con mayor celeridad a fin de no desvirtuar la aplicación del criterio de proximidad, establecido en el artículo 84.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y velar porque se otorgue prioridad para la admisión en un determinado Centro a quienes acrediten un domicilio que esté real y efectivamente próximo al mismo. Lo que no habría sucedido en el caso del CEIP Pedro I de Barbastro en los cuatro últimos procesos, desde que tuvo lugar su traslado en julio de 2009.

Tercera.- En el procedimiento de admisión de alumnos legalmente establecido cobran especial relevancia los criterios que se aplican para la baremación de las solicitudes, entre ellos, el de proximidad domiciliaria, cuando no existen plazas suficientes para atender toda la demanda. De ahí que en años anteriores no se haya planteado la problemática situación actual, puesto que la existencia de tres vías en el CEIP Pedro I de Barbastro posibilitó atender todas las solicitudes de admisión.

En este momento, la reducción de una vía para el curso 2013-14 ha conllevado un exceso de solicitudes, 64, respecto de las plazas ofertadas, 50; y, consecuentemente, ha sido preciso aplicar los criterios para establecer una prelación entre los solicitantes. Conforme expone la queja, el resultado es que *“14 niños se queden sin matrícula en el centro más cercano a sus domicilios, algunos de ellos a menos de 20 metros del centro”*; en tanto que *“gente que vive lejos trae a sus hijos a los colegios*

que tenemos al lado de casa o de nuestros puestos de trabajo”.

Esta Institución es consciente de que la Administración educativa hace un cómputo global de las plazas ofertadas por zonas para acordar la ampliación o supresión de unidades, por lo que no cuestionamos la decisión de suprimir una vía que estaría fundamentada en la necesaria optimización de los escasos recursos existentes. Sin embargo, entendemos que antes de proceder a tal supresión y, en previsión de que hubiera un exceso de solicitudes, como ha sido el caso, era preciso adoptar las medidas pertinentes con objeto de facilitar que obtuvieran puntuación por el criterio de proximidad quienes acreditasen domicilios cercanos a la actual ubicación del CEIP Pedro I de Barbastro.

Cuarta.- La Presidente del Consejo Escolar del CEIP Pedro I manifiesta que *“en reiteradas ocasiones nos hemos dirigido a diferentes responsables de ese Servicio Provincial ... , sin obtener ninguna respuesta”*. En cuanto a ese silencio administrativo, con total abstracción de lo planteado por el Consejo Escolar, que no entramos a analizar, esta Institución, como garante de los derechos de los ciudadanos, no puede obviar que es obligación de toda Administración el dar respuesta al ciudadano en relación con sus escritos y solicitudes, tal como dispone la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que resulte legítimamente admisible el acudir a una postura de silencio.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que

me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA**:

Que la Administración educativa actúe con la debida celeridad a fin de que la modificación de las áreas de influencia de los centros docentes de Barbastro se realice antes del proceso de admisión 2014-2015.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 6 de noviembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE